



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-241-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una

vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 4 de octubre de 2022, el señor Fernando Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales, de la Universidad de Salamanca, República de España, se dirige a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el siguiente sentido: “(...) Por la presente me complace invitar a la Ph.D. Débora Simón Baile a que colabore en proyectos de investigación y actividades de docencia en la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de la Universidad de Salamanca durante los próximos dos años, a partir de noviembre 2022. Esta invitación se motiva en la valiosa trayectoria académica y profesional de la Ph.D. Simón-Baile. (...). El haberse desempeñado como docente investigadora durante 10 años le ha permitido incorporar una amplia experiencia internacional, demostrando su capacidad de adaptación a ambientes multiculturales y un marcado interés hacia el avance en los desafíos globales relacionados con la sostenibilidad, el clima, y la equidad de género. Sin duda, la proactividad y el dinamismo de Débora resultan de enorme utilidad en los actuales procesos de internacionalización. Las actividades de investigación a realizar durante estos dos años se enmarcan principalmente en la colaboración con las tareas requeridas en el proyecto de la Comisión Europea “Marine Biodiversity and Ecosystem Functioning leading to Ecosystem Services (MARBEFES)”, en ejecución hasta agosto de 2025, junto con otras propuestas en desarrollo, entre ellas el proyecto Erasmus+ Give value to nature: learn how to measure what ecosystem services do for us. Además, Débora colaboraría en actividades de docencia orientadas al Grado de Ciencias Ambientales. La modalidad de trabajo será híbrida, intercalando actividades presenciales con teletrabajo. Estamos convencidos de que existe un enorme potencial de colaboración académica con Ecuador y esperamos que las actividades de Débora en la Universidad de Salamanca sirvan para catalizar esta cooperación y construir puentes duraderos entre ambas universidades. En este sentido, les solicito muy comedidamente consideren de manera positiva la solicitud de la Ph.D. Simón-Baile. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCTC-2022-3249-M de fecha 05 de octubre de 2022, la Dra. Débora Simón Baile, Ph.D., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, previa exposición de motivos, solicita al Director del citado Departamento, licencia sin remuneración, para realizar actividades de investigación y docencia, en la Universidad de Salamanca, República de España, por dos años, desde el 1 de Noviembre de 2022 hasta el 1 de Noviembre de 2024, precisando que: “(...) anexo la carta de invitación expedida por el decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de la Universidad de Salamanca (España), para colaborar en los proyectos de la Comisión Europea “Marine Biodiversity and Ecosystem Functioning leading to Ecosystem Services (MARBEFES)” y Erasmus+ Give value to nature: learn how to measure what ecosystem services do for us. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-GTGED-2022-0441-M de fecha 05 de octubre de 2022, el Director de la Carrera de Tecnologías Geoespaciales, en referencia al pedido realizado por la Ph.D. Débora Simón, docente de la citada Carrera, en el sentido de que se le conceda Licencia sin remuneración por dos años, para realizar actividades de investigación y docencia en la Universidad de Salamanca, República de España, desde el 1 de Noviembre de 2022 hasta el 1 de Noviembre de 2024; señala que: “(...) La Dra. Débora Simón en los períodos anteriores ha estado a cargo de las asignaturas TCON A0001 Geología y Geomorfología período 202250 y TCON A0002 Introducción Ciencias de la Tierra desde el período 202050. (...). Una vez conocida la decisión de la Dra. Simón referente a dejar las cátedras por los motivos indicados, se coordinó con el Ph.D. Wilson Jácome, Coordinador del Área de Conocimiento de Geografía Física y Ecología a la cual pertenecen las dos asignaturas y se redistribuyó a otros docentes que les hacía falta carga horaria, TCON A0001 Geología y Geomorfología se le asignó al Ph.D. Tehofilos Tourkeridis o 202250 y TCON A0002 Introducción Ciencias de la Tierra se le asignó al Ph.D. Wilson Jácome. Estas asignaturas podrán seguir en los siguientes períodos a cargo de los Docentes indicados. Cabe indicar que el retiro de las asignaturas de la Ph.D. Débora Simón, no demanda la contratación de un docente ocasional para cubrir las actividades de docencia. (...)”;

Que, con informe Nro. DCTC-2022-030 de fecha 6 de octubre de 2022, aprobado por el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, y que guarda relación con la pertinencia de la solicitud de licencia sin remuneración presentada por la Doctora Débora Simón Baile, Docente tiempo completo del citado Departamento, para realizar actividades de investigación y docencia en la Universidad de Salamanca, República de España, por dos años; previo desarrollo del tema, recomienda: “1. Como Coordinador de Investigación Encargado del DCTC, me permito recomendar, la

continuación del trámite la continuación del trámite (sic) para su análisis en el Consejo de Departamento, y posteriormente, hacia el Vicerrectorado de Docencia, el Académico General y el Rectorado. (...).”;

Que, a través de Resolución ESPE-RES-DCTC-2022-068 de fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, resuelve: “(...) Primero: Acoger la moción, En vista que es pertinente, aprobar el pedido, de licencia sin remuneración para realizar actividades de investigación y docencia en la Universidad de Salamanca (España) por dos años, desde el 01 de noviembre de 2022, hasta el 01 de noviembre de 2024, presentado por la Dra. Debora Simon Baile, PhD, con los efectos legales que esta aprobación y aval conlleve, notificar de manera expresa a las instancias competentes. Segundo: Remitir a las instancias competentes para continuar con el trámite pertinente. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCTC-2022-3318-M de fecha 12 de octubre de 2022, el Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, remite al Vicerrector de Docencia, el memorando Nro. ESPE-DCTC-2022-3249-M, presentado por la Dra. Débora Simón Baile, Ph.D., en virtud del cual dicha profesional solicita licencia sin remuneración, para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera, por dos años; con la finalidad de que, se proceda al análisis pertinente por dicha autoridad y se realicen las gestiones que corresponda, para la decisión final. A tal efecto, indica que remite documentos habilitantes;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4728-M de fecha 13 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, remite al Director de la Unidad de Talento Humano, la solicitud de licencia sin remuneración presentada por la Doctora Débora Simón Baile, Docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera, por dos años; a fin de que, se proceda al análisis pertinente y posteriormente se eleve a conocimiento del Vicerrector Académico General, para que se gestione la resolución que corresponda, por parte de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Precisa que, adjunta documentación de respaldo;

Que, con informe Nro. UTHM-2022-613 de fecha 14 de octubre de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la solicitud de licencia sin remuneración, para realizar actividades de investigación y docencia, en la Universidad de Salamanca, República de España, presentada por la Dra. Débora Simón Baile, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; previo desarrollo del tema, recomienda: “(...) Se autorice la licencia sin remuneración a favor de la señorita DRA. DÉBORA SIMÓN BAILE, Profesora Titular Agregada 3 a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, del Campus Matriz, desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de octubre del año 2024, para que pueda realizar actividades de docencia e investigación en la Universidad de Salamanca, del Reino de España, considerando que esta experiencia servirá como un indicador positivo para las evaluaciones internacionales THE y QS.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-4407-M de fecha 17 de octubre de 2022, el Vicerrector Administrativo, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, el informe técnico UTHM-2022-613 de la Unidad de Talento Humano, referente al pedido de licencia sin remuneración para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera, por dos años, presentado por la Dra. Débora Simón Baile, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; a fin de que se realice el trámite correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1870-M de fecha 19 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en referencia a la solicitud de licencia sin remuneración, para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera, presentada por la Dra. Débora Simón Baile, docente titular del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; previo análisis del tema, recomienda al Rector titular de la Universidad: “(...) se autorice la LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, a favor de la DRA. DÉBORA SIMÓN BAILE, docente titular Agregada 3 a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, de la matriz, para realizar actividades de investigación y docencia en la Universidad de Salamanca (España) por dos (2) años, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2024, considerando además que esta experiencia servirá como un indicador positivo para las evaluaciones internacionales THE y QS en nuestra Universidad.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-1819-M de fecha 28 de octubre de 2022, el Rector titular de la Universidad, con base en la recomendación realizada por el Vicerrector Académico General, Subrogante, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración, presentada por la Dra. Débora Simón Baile, docente titular del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para realizar actividades de investigación y docencia en la Universidad de Salamanca, República de España; dispone a la Secretaria General: "(...) en base a la recomendación emitida, procédase señorita Secretaria General a emitir la Orden de Rectorado correspondiente y coordinar con la Unidad de Talento Humano a fin de que realice el trámite respectivo por la licencia sin remuneración otorgada.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1932-M de 10 de noviembre de 2022, el Rector solicita al Coordinador Jurídico de la Universidad, se emita criterio jurídico en relación a la licencia sin remuneración para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera por dos años, solicitada por la Dra. Débora Simón Baile, docente titular del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo que respecta a: "(...) que si en caso de otorgar esta licencia sin remuneración se deberá suscribir un contrato de devengamiento (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1275-M de 11 de noviembre de 2022, el Coordinador Jurídico remita al Rector el criterio jurídico con el que señala: "(...) Por las razones expuestas dentro del análisis realizado la Unidad de Asesoría Jurídica dentro de sus competencias, conforme la normativa enunciada, y en relación al criterio jurídico respecto a que si, en caso de otorgar licencia sin remuneración, se deberá suscribir un contrato de devengamiento, solicitada por la Dra. Débora Simón Baile, docente titular del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para realizar actividades de investigación y docencia en una universidad extranjera por dos años, emite el siguiente pronunciamiento: 4.1. En el caso de una solicitud de licencia sin remuneración para dos (2) años para el ejercicio de docencia o de investigación en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, de un docente académico titular, no le es aplicable per se el artículo 73 de la LOSEP y el artículo 210 del RGLOSEP; sino única y exclusivamente el artículo 104 del RCEPASES, el cual no establece ni prevé la suscripción de un convenio de devengamiento. 4.2. De resolverse favorablemente la solicitud de licencia sin remuneración deberá contener la advertencia de que a la conclusión de la licencia otorgada es de -hasta por dos (2) años máximo-la docente deberá reintegrarse de manera inmediata y obligatoria a la universidad, una vez concluido este tiempo. 4.3. De conformidad con el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, al Rector le corresponde conceder licencias sin sueldo para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa legal y reglamentaria.(...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración, por dos años, desde el 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de octubre del 2024, inclusive, a la Dra. Débora Simón Baile, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; a fin de que realice actividades de investigación y docencia, en la Universidad de Salamanca, República de España.
- Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.
- Art. 3.- La docente en mención, una vez que finalice la licencia sin remuneración otorgada por los dos (2) años deberá reintegrarse de manera inmediata y obligatoria a la Universidad.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Dra. Débora Simón Baile, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director del Departamento de Ciencias de

la Tierra y de la Construcción, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 14 de noviembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/UBC/JCOC

